

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 351
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ANGELICA DUQUE BRAVO
DEMANDADO: LUIS CARLOS ARENAS MEJÍA.
RADICADO 2009-00106

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez informando que mediante correo electrónico proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se tiene conocimiento que la señora Luz Angélica Duque Bravo considera que no se le ha dado solución a una petición que instauró desde el 08 de septiembre de 2020 en la que pretendió que se revisaran mes a mes los pagos realizados como cuota alimentaria que han sido descontados por el pagador de la contraloría municipal de Manizales al señor Luis Carlos Arenas Mejía, en nombre del menor Luis Alejandro Arenas Duque, al considerar que no se han estado realizando de la forma que fue estipulada por el Juez en el momento del fallo.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso de que se trata, debe precisar el despacho que mediante diligencia judicial llevada a cabo el día cinco (05) de octubre de 2009 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes consistente en una cuota alimentaria a favor de su hijo menor en un porcentaje del 20% del salario, y el mismo porcentaje de sus prestaciones legales y extralegales, incluidas las cesantías, subsidios, bonificaciones, trabajo suplementario,

horas extras, arreglos laborales o cualquier otra suma recibida como empleado de la Contraloría del municipio de Manizales Caldas o de la empresa en que posteriormente llegara a laborar; dichas sumas de dinero serian descontados directamente por el pagador del demandado y consignadas en la cuenta bancaria del despacho, manteniendo vigente la medida de embargo decretada.

Posterior a tal acuerdo, la demandante ha requerido en varias ocasiones al despacho para que se disponga el pago de una diferencia que, a su juicio, se genera entre las sumas que debían ser descontadas y las que en efecto se entregaron.

Es así como desde el mes de octubre de 2009 se han presentado estas reclamaciones, a las cuales se les ha dado el trámite respectivo requiriendo al pagador de la Contraloría para que especificara la forma como ha hecho los descuentos y de las respuestas aportadas se ha corrido traslado a la solicitante.

Aun obteniendo las respuestas pertinentes, la demandante insistió en sus requerimientos al despacho, pues en el mes de diciembre de esa misma anualidad solicitó que se aclarara al pagador la forma como debía hacer el descuento, considerando que si el salario del demandado era de \$1.016.000,00 el descuento no podía ser \$131.350,00.

Haciendo lo propio, el despacho requirió nuevamente al empleador para que explicara la presunta inconsistencia en los valores consignados, poniendo igualmente en conocimiento de la interesada las respuestas e informes emitidos al respecto.

Posteriormente, en el mes de enero del año 2020, la señora Duque Bravo solicitó al despacho que se oficiara a la Contraloría

a fin de que allegaran una relación de los ingresos y egresos de los últimos 5 años del demandado, aduciendo que no se estaban haciendo los descuentos completos y que además no se estaban realizando dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Nuevamente el despacho procede a requerir al pagador para que aporte la información requerida, en respuesta a lo cual allegaron 126 folios correspondientes a los informes de pagos realizados mes a mes desde enero de 2015 hasta diciembre de 2019, mismos que, al igual que en las ocasiones anteriores, fueron puestos en conocimiento de la parte solicitante a efectos que pudiera resolver sus inconformidades.

No obstante lo anterior, mediante memorial fechado 08 de septiembre de 2020, la señora Duque Bravo solicitó que se revisaran **todos** los pagos realizados como cuota alimentaria que han sido descontados por el pagador del demandado debido a que a su juicio, no se han estado realizando como se ordenó, manifestaciones que soporta en los reportes de ingresos y egresos que habían sido aportados. En esta oportunidad adjuntó un archivo de Excel con la información de los ingresos y descuentos.

El despacho requirió a la solicitante para que especificara los periodos respecto de los cuales afirma que el descuento no se realizó en debida forma, señalando claramente el año, mes, sumas devengadas por el demandado, valor que debía ser retenido y sumas canceladas.

Dando respuesta al requerimiento, la petente reiteró la solicitud de que fueran estudiados TODOS los años de descuento desde que se iniciaron los depósitos en el banco agrario, aportando nuevamente un archivo de Excel en el que se especificaba el año

y mes del descuento, las sumas devengadas por el demandado después del descuento de los aportes, el valor que debía ser retenido por el pagador y las sumas que fueron pagadas a través del banco agrario.

En este punto debe precisar el despacho dos puntos: (i) en las peticiones realizadas inicialmente por la demandante, se insistía en que los descuentos por concepto de cuota alimentaria debían realizarse antes de que se hicieran los descuentos de ley, lo cual a todas luces es inaceptable por cuanto dichos descuentos solo pueden ser aplicados sobre las sumas realmente recibidas por el empleado, razón por la cual este descuento se calcula sobre las sumas de dinero realmente devengadas, es decir, el valor resultante después de realizar los descuentos de ley, imprecisión que fue superada si tenemos en cuenta que en la última solicitud presentó un archivo de Excel donde calculaba los descuentos efectivamente sobre las "sumas devengadas por el demandado en el mes después de aportes"; y (ii) el presente proceso no se trata de una rendición de cuentas de los que trata el artículo 379 del Código General del Proceso, a razón de lo cual el trámite dado a la petición incoada por la actora se supeditó a poner en conocimiento del demandado dicha petición a fin de que realizara los pronunciamientos que considerara pertinentes, precisando que en este caso se guardó silencio frente a la misma.

Se hace necesario también resaltar que la demandante puede hacer uso de diversas herramientas jurídicas que tiene a su alcance como lo es el ya mencionado proceso de rendición de cuentas o iniciar un proceso ejecutivo para el cobro de los dineros que presuntamente se le están adeudando, soportado en información certera que puede obtener del empleador del demandado a través del derecho de petición.

Sin embargo, en aras de tener mayor claridad sobre las inconsistencias en los pagos reportados por la demandada, se requerirá al pagador de la Contraloría Municipal de Manizales a fin de que allegue un informe minucioso y detallado sobre cada uno de los descuentos que le fueron realizados al demandado, señor Luis Carlos Arenas Mejía, especificando 1) año, 2) mes, 3) Salario devengado en el mes, 4) Descuentos realizados para salud, 5) Descuentos realizados para pensión, 6) Valor después de aplicarse los descuentos de ley, 7) Porcentaje del descuento aplicado, 8) Valor correspondiente al porcentaje de descuento aplicado sobre el valor resultante después de aplicados los descuentos de ley, 9) Valor del descuento realizado, 10) Valores consignados al proceso y 11) fecha de la consignación.

Se previene entonces a la entidad requerida, que cuenta con un término máximo de cinco (05) días hábiles para allegar la información solicitada, resaltando que los valores devengados en cada mes, deberán estar debidamente soportados por los desprendible de nómina correspondiente que también deberán ser aportados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná,

RESUELVE

REQUERIR al pagador de la Contraloría Municipal de Manizales, a fin de que en un término improrrogable de cinco (05) días siguientes al recibido del oficio respectivo, allegue un informe minucioso y detallado sobre cada uno de los descuentos que le fueron realizados al demandado, señor Luis Carlos Arenas Mejía atendiendo a las especificaciones determinadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar', with a large, stylized flourish extending to the right.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ